Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC.DTO. ____

N° Proceso 17125155

DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002573, DE 11 DE MAYO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2151 /
28 de junio de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP Exento RA N°273/416/2022, de 21 de abril de 2022, y Decreto Exento RA N°273/11/2023, de 27 de enero de 2023, que establecen orden de subrogación del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta RA N°135355/79/2021, de 02 de diciembre de 2021, que nombró a don Víctor Hugo Neira Rivas, en el cargo de Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de

documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002573, de 11 de mayo de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 11 de mayo de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002573, [redacted] la que señala:

  "uenos dias, mediante la presente solicitud agradecere poder enviar´los siguientes antecedentes de la empresa INGENIERIA GESTION Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA, RUT: 96938860-K
  Observaciones:
  Tareas ejecutadas durante los años ejecutas durante los anõs 2021-2022 y 2023 para las Concesionarias de la Ruta 5:
  Tramo Santiago-Talca, Talca Chillań y Chillań Collipulli.
  Montos pagados por las concesionarias indicadas en el punto anterior asociada a cada tarea realizada, durante los periodos referidos.
  Copia de la certificación de la empresa de la inscripción del Registro de Contratistas en el MOP y las especialidades inscritas."

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.*"

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [redacted] se refiere a los eventuales servicios prestados por la empresa INGENIERIA GESTION Y CONTROL S.A., a las sociedades concesionarias de la Ruta 5, a saber: Sociedad Concesionaria RUTA 5 CHILLÁN – COLLIPULLI S.A.- "Segunda Concesión Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli"; Sociedad Concesionaria SURVÍAS MAULE ÑUBLE S.A. - "Segunda Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán"; y Sociedad Concesionaria RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. - "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".

- Que, en particular, solicita los antecedentes de la empresa INGENIERÍA GESTIÓN Y CONTROL S.A., relativos a las tareas ejecutadas durante los años 2021, 2022 y 2023, montos pagados por las sociedades concesionarias en tales periodos y, por último, certificación de la inscripción de la empresa en el Registro de Contratistas del Ministerio, y sus especialidades.

- Que por otra parte, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

  "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior

del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

- Que, al respecto, la información requerida dice relación con contratos suscritos entre particulares, por lo que esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 antes mencionada, otorgó traslado a las Sociedades Concesionarias de Obra Pública ya mencionadas, para que se pronunciara respecto a la entrega de la información.

- Que, en este contexto la Sociedad Concesionaria RUTA 5 CHILLÁN – COLLIPULLI S.A., mediante carta N°RS-OP-B1-C2-L026-202306 indicó no mantener contrataciones vigentes con la empresa consultada. Por otra parte, se informa que en la anterior concesión de este tramo, la Sociedad Concesionaria RUTA DEL BOSQUE S.A. no contrató con dicha empresa en los años 2021, 2022 y parte del año 2023.

- Que, por su parte, la Sociedad Concesionaria RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., mediante carta GT (DS) 095/2023, de 31 de mayo de 2023, manifestó su oposición a la entrega de la totalidad de la información requerida, señalando que: *"ejercemos nuestro derecho a oposición establecido en el artículo N°20 de la referida Ley, toda vez que esta Sociedad Concesionaria mantiene un único contrato con la empresa referida. En este sentido y con particular observación de la sensibilidad operativa de la información solicitada, es fundamental indicar que esta se encuentra sujeta a cláusulas de Confidencialidad que obligan a las partes a no divulgar su contenido"*.

- Que en el mismo sentido, la Sociedad Concesionaria SURVIAS MAULE – ÑUBLE S.A, mediante carta SMÑ-1784-23, de 9 de junio de 2023, manifestó su oposición a la entrega de la información relativa a "tareas ejecutadas" y "montos pagados", señalando que: *"En relación con lo requerido en las letras A) y B), esta Sociedad Concesionaria ha comunicado la solicitud de información en comento a IGYC, quien se ha opuesto a la misma por escrito mediante carta del 8 de junio de 2023, adjunta a esta presentación, conforme al artículo 20 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, invocando la causal establecida en el artículo 21 del mismo cuerpo legal:*
  "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (…) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".
  Debido a todo lo anteriormente expuesto, considerando que dichas solicitudes refieren a documentos o antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta derechos de terceros, particularmente, derechos de carácter comercial o económico de IGYC, no es posible a esta Sociedad Concesionaria remitir la información solicitada en los literales A) Y B)."

- Que, sin perjuicio de la oposición de la Concesionaria, se informa que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas), la información entregada por las Sociedades Concesionarias respecto a los pagos efectuados a sus Contratistas y Subcontratistas se encuentra permanentemente disponible en el siguiente enlace: https://concesiones.mop.gob.cl/Paginas/Pago-Proveedores.aspx

- Que, con respecto al último punto de su requerimiento, se informa que la empresa Ingeniería Gestión y Control S.A. presta los servicios de Asesoría Técnica y Gestión (PMO) y de Servicios de Tecnología de la Información (TI), para la implementación y operación de sistemas de tecnología de la información y comunicaciones, y que en atención a la naturaleza de dichos servicios no requiere de la inscripción en los registros del MOP.

- Que, cabe recordar las disposiciones del art. 30 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (DS MOP N° 900 de 1996), que reconocen el carácter privado de los antecedentes solicitados al establecer para el Ministerio de Obras Públicas un deber de reserva respecto de aquella información de los subcontratos que el concesionario haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio, que se hayan requerido por el Ministerio a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del respectivo concesionario.

- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte de la sociedades concesionarias RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. y SURVIAS MAULE – ÑUBLE S.A, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información requerida [redacted] en su solicitud de información.

  En este sentido, tal como lo indicó la Sociedad Concesionaria RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. en su oposición, el contrato suscrito por ella con la referida empresa, contiene obligaciones de confidencialidad, por lo que la divulgación de esos antecedentes los haría incumplir dicha obligación. Por otra parte, la Sociedad Concesionaria SURVIAS MAULE – ÑUBLE S.A., señaló en su oposición que la difusión de tales antecedentes podría afectar los derechos comerciales y económicos tanto de ella como de terceros involucrados.

  Este criterio ha sido recogido por la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N° 18.728-2018, señalando en el considerando undécimo de su fallo lo siguiente:

  "En cuanto a esta alegación, aun cuando esta Corte desconoce el contenido del contrato cuya publicidad se pretende, lo cierto es que las alegaciones de las recurrentes, bajo ciertas circunstancias, podrían significar la concurrencia de la excepción invocada. En efecto, la fundamentación contenida en los recursos se circunscribe, en lo sustancial, a la desventajosa posición en la que se encontraría Comercial Kaufmann frente a eventuales competidores en el marco de futuros procesos licitatorios de adquisición de vehículos motorizados, pues éstos podrían formular ofertas estando en conocimiento no sólo de las características y precio estándar de cada uno de los vehículos según su oferta al público general, sino sabiendo las especificaciones técnicas de las modificaciones ordenadas por el Ejército de Chile y el valor de éstas, información que es considerada como "sensible" para la empresa, afectando con ello derechos de carácter comercial o económico al dejar en evidencia "sus políticas comerciales".

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002573, de 11 de mayo de 2023, con excepción de la información correspondiente a la Sociedad Concesionaria RUTA 5 CHILLÁN – COLLIPULLI S.A. y RUTA DEL BOSQUE S.A..

   Lo anterior dada la oposición presentada por los terceros afectados, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Víctor Neira R

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (
2023-06-28 12:02

XNR PMA JSM S

N° Proceso 17125155
Distribución:
- Destinatario [redacted]
- División Jurídica DGC
- División de Construcción DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato “Segunda Concesión Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli”
- Inspector Fiscal del contrato “Segunda Concesión Ruta 5 Tramo Talca- Chillán”
- Inspector Fiscal del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickeame!